

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. No. 3-33 2º. PISO
jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00151-00
PROCESO: PERTENENCIA –PREDIO RURAL
DEMANDANTE: JORGE OLARTE
DEMANDADO: JOSE GUILLERMO VEGA ORTIZ Y YENNY CONSTANZA VEGA ORTIZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda de pertenencia, para resolver solicitud de **RETIRO** presentada por el apoderado JOSE ARQUÍMEDES BALLEEN CHACON, quien afirma solicitarlo en razón a que dentro del término otorgado no fue posible subsanar en su totalidad los yerros anotados en auto inadmisorio de la demanda, dejando la posibilidad de presentarla nuevamente con posterioridad.

Pues bien, por ser procedente la anterior solicitud, a la luz de las disposiciones legales que contempla el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual expresa:

*"El demandante podrá retirar la demanda **mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados**. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Tenemos que en el presente caso la solicitud de retiro se presentó antes de notificar efectivamente a los demandados, inclusive antes de resolver su admisión, razón por la cual es procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA manifestado por el togado JOSE ARQUÍMEDES BALLEEN CHACON, dentro de la presente causa, según lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso secretaria deje las anotaciones pertinentes al respecto.

TERCERO: DESCÁRGUESE el proceso de la actividad del juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:

Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a1103a90b7136ec7e05aac486a44b15730f94c8b7b5c7d43772a5e216e532b**

Documento generado en 23/11/2023 09:49:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>